

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 29

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **26 de junio de 2013**.

2.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

2.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL PASEO COLONIAL, C/ FERROCARRIL Y C/ DEL CRISTO, ASÍ COMO SU ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 18 de mayo de 2009, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, acordó solicitar a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, el alta en el Programa PRISMA 2008-2011 de, entre otros, el Proyecto "Pavimentación del Paseo Colonial, Calle Ferrocarril y Calle del Cristo".

Con fecha 25 de junio de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó poner a disposición de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de ejecutar actuaciones con cargo al Programa PRISMA 2008-2011, una serie de inmuebles de propiedad municipal inscritos en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Pinto, entre los que se encontraba el Paseo Colonial, y Calles de Ferrocarril y del Cristo, con objeto de ejecutar el citado Proyecto.

Con fecha 18 de noviembre de 2009, con nº de registro de entrada 21071, fue remitido al Ayuntamiento de Pinto la Resolución de 12 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se aprueba el alta dentro del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el período 2008-2011 la actuación "Pavimentación del Paseo Colonial, Calle Ferrocarril y Calle del Cristo".

Con fecha 4 de julio de 2011, fue suscrito un contrato entre Dña. Estrella Torres San José y la sociedad pública mercantil ARPEGIO, S.A., para la "Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obra de Pavimentación del Paseo Colonial – Ferrocarril – Calle Cristo".

Con fecha 22 de mayo de 2013, con nº de registro de entrada 10408, fue remitido por la empresa pública NUEVO ARPEGIO, S.A., un ejemplar del Proyecto "Pavimentación del Paseo Colonial, Calle Ferrocarril y Calle del Cristo", incluida como actuación PRISMA 2008/11, por Resolución de 12 de noviembre de 2009 del D.G. de Cooperación con la Administración Local, con el fin de que se procediese a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto, ya que para proceder a licitar la ejecución de la obra es necesario contar con las aprobaciones de los Proyectos, especificando también el nombre del técnico redactor y el importe total del mismo.

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, en relación a la supervisión del Proyecto de Pavimentación del Paseo Colonial, C/ Ferrocarril y C/ del Cristo, y el informe jurídico emitido por el Técnico de la Administración General, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) LRBRL, en concordancia con lo establecido en los artículos 21.3 LRBRL, y 31.2.2 LALCM, así como en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 16 de junio de 2011."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Pavimentación del Paseo Colonial, C/ Ferrocarril y C/ del Cristo, así como su Estudio de Seguridad y Salud, presentado por la empresa pública NUEVO ARPEGIO, S.A., con fecha 22 de mayo de 2013, con nº de registro de entrada 10408, cuya contratación ha recaído en Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, a tenor del contrato de servicio suscrito entre dicha persona física y NUEVO ARPEGIO, S.A., el día 4 de julio de 2011, que ha sido redactado por Dña. Estrella Torres San José, Arquitecto Colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el nº 11978.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de noventa y cinco mil doscientos dieciocho euros con ocho céntimos (95.218,08 €), a lo que hay que añadir el importe de los Gastos Generales (13%), y el Beneficio Industrial (6%), lo que supone un Presupuesto Base de Licitación sin I.V.A. de ciento trece mil trescientos nueve euros con cincuenta y un céntimos (113.309,51 €), a lo que hay que sumar el I.V.A. correspondiente, obteniendo como resultado un Presupuesto de Ejecución por Contrata de ciento treinta y siete mil ciento cuatro euros y cincuenta y un céntimos (137.104,51 €).

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la empresa pública NUEVO ARPEGIO, S.A., a la Dirección General de Cooperación Local de la Comunidad de Madrid y a Doña Estrella Torres San José, redactora del Proyecto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

2.2.1 EXPEDIENTE DE ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de **ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES**, solicitud de Licencia de instalación para **"REFORMA Y AMPLIACION DE CENTRO ASISTENCIAL"**, en la **calle Salvador Dalí nº 8**, de esta localidad.*

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 29 de noviembre de 2012 y Nº 201215840 y Anexo al proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 27 de mayo de 2013 y Nº 201215840.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "REFORMA Y AMPLIACION DE CENTRO ASISTENCIAL", en la calle Salavador Dalí nº 8, de esta localidad, solicitada por ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

AUTORIZACIÓN SANITARIA DEFINITIVA.

Autorización de la Junta Nuclear de la sala de rayos X.

Presupuesto de los elementos y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por entidad de Control correspondiente de la Dirección General de Industria.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la instalación de climatización.

Certificado de las instalaciones térmicas.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Fotocopia del contrato de retirada de residuos citotóxicos y biosanitarios producidos en la actividad.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de dichos residuos.

Planos del estado definitivo de la instalación de protección contra incendios.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.3 SEGUNDA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LAS CALLES VALDEMORO, HENARES, BONALLA, ALMANZORA Y CAÑADA REAL DE TOLEDO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 18 de mayo de 2009, la Junta de Gobierno Local acordó solicitar a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, el alta en el programa PRISMA 2008-2011 de, entre otras, la obra del epígrafe, la cual fue dada de Alta mediante Resolución del Director General de Cooperación con la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 2009.

Con fecha 15 de marzo de 2011, con nº de registro de salida 11-ARP-SOOOO211, le fue remitido al Ayuntamiento de Pinto, un escrito de ARPEGIO S.A., comunicando la adjudicación del contrato de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obra del proyecto "Remodelación de las Calles Valdemoro, Henares, Bonalla, Almanzora y Cañada Real de Toledo", en el municipio de Pinto, correspondiente al Programa PRISMA 08/11. Dicho contrato había sido adjudicado a la mercantil URBINGES AMBIENTAL, S.L., por importe de 20.835,26 euros (IVA incluido), siendo formalizado el contrato el día 4 de marzo de 2011.

Con fecha 14 de octubre de 2011 se recibe en el Ayuntamiento de Pinto un ejemplar del Proyecto para su aprobación por el órgano municipal competente, siendo la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno Local el día 26 de octubre de 2011.

Posteriormente, en fecha 22 de mayo de 2013, la sociedad mercantil Nuevo Arpegio, S.A. remitió al Ayuntamiento de Pinto un escrito comunicando que a partir del 16 de enero de 2012, tras la extinción del Convenio-Mandato por el que Nuevo Arpegio, S.A. se hacía cargo de las obras PRISMA, todos los proyectos pasarían a ser supervisados por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local. Ello ha supuesto la remisión a este organismo del Proyecto de referencia para su supervisión, y tras proceder a efectuar la actualización del IVA ha sido supervisado favorablemente. Por ello, para poder proceder a la licitación de la obra, es condición indispensable disponer de la aprobación del nuevo proyecto por parte del Ayuntamiento.

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, en relación a la supervisión del Proyecto de Remodelación de las calles Valdemoro, Henares, Bonalla, Almanzora y Cañada Real de Toledo, y el informe jurídico emitido por el Técnico de la Administración General, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) LRRL, en concordancia con lo establecido en los artículos 21.3 LRRL, y 31.2.2 LALCM, así como en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 16 de junio de 2011."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Proceder a una nueva aprobación del Proyecto de Remodelación de las Calles Valdemoro, Henares, Bonalla, Almanzora y Cañada Real De Toledo de Pinto, presentado con fecha 22 de mayo de 2013, que sustituye al anteriormente aprobado en fecha 26 de octubre de 2011, presentado por NUEVO ARPEGIO, S.A., cuya contratación ha recaído en la empresa URBINGES AMBIENTAL, S.L. y redactado por D. Roberto Cerón Sanz, colegiado con el nº 25.743 en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos de Madrid

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de 288.188,25 €, a lo que hay que añadir el importe de los Gastos Generales (13%), y el Beneficio Industrial (6%), lo que supone un Presupuesto Base de Licitación sin IVA de 342.944,02€, a lo que hay que sumar el IVA correspondiente, obteniendo como resultado un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 414.962,26 € (cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y dos euros con veintiséis céntimos).

SEGUNDO: Que se notifique dicho acuerdo a la empresa pública NUEVO ARPEGIO, S.A., a la Dirección General de Cooperación Local de la Comunidad de Madrid, a URBINGES AMBIENTAL, S.L. y al técnico D. Roberto Cerón Sanz, redactor del Proyecto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.4 APROBACIÓN FACTURAS RELATIVAS AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE PRÉSTAMOS DE BICICLETAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, en el que expone lo siguiente en relación a las siguientes facturas presentadas ante este Ayuntamiento por la empresa INGENIA SOLUCIONES S.L., relativas al servicio de mantenimiento del sistema de control de préstamo de bicicletas:

*Factura 208000003 de fecha 21/02/2012 por un importe de 20.998,27 €
Factura 208000011 de fecha 02/04/2012 por un importe de 11.670,25 €
Factura 208000007 de fecha 02/05/2012 por un importe de 7.050,76 €
Factura 208000015 de fecha 01/06/2012 por un importe de 7.050,76 €
Factura 208000017 de fecha 05/07/2012 por un importe de 7.050,76 €
Factura 208000021 de fecha 02/08/2012 por un importe de 7.050,76 €*

"...En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de Marzo de 2010 se aprueba el Pliego de Cláusulas que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de diseño,

suministro e instalación, gestión y mantenimiento del Sistema Público de control de préstamo de bicicletas.

Con fecha 31 de Mayo de 2010 se adjudica el servicio a la empresa INGENIA SOLUCIONES S.L., por un importe de 197.048,04 €, procediéndose a la firma del contrato el 23 de Junio del mismo año.

El Pliego del Concurso, que tiene como finalidad establecer las condiciones técnicas del contrato establecía las siguientes condiciones:

...

2.6.- PLAZO MÁXIMO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

La duración del contrato de gestión y mantenimiento será hasta el 31 de Diciembre de 2010.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.- Oferta del mayor número de bicicletas.

9.- Oferta de bicicletas tipo tandem o triciclo .

13.- Se valorará como mejora el aumento en el plazo de mantenimiento del Servicio ofertado por el licitador en todo lo que exceda del 31 de diciembre de 2010, desde la fecha de la puesta en funcionamiento y completar como mínimo un año de mantenimiento o más, concediéndose un máximo de 20 puntos, siendo valorados el resto proporcionalmente.

La empresa ofertó:

- 1.- 10 bicicletas más que las propuestas en el Pliego.*
- 2.- El suministro de 2 triciclos o tándem.*
- 3.- 1 año de mantenimiento del sistema, a contar desde la puesta en marcha del servicio.*

La empresa realizó el suministro y montaje del sistema en el tiempo estipulado y conforme al Pliego de Condiciones, empezando en ese momento el periodo de gestión y mantenimiento del sistema que se prorrogaba hasta Diciembre de 2011, según lo ofertado.

Pasado este tiempo, la empresa siguió prestando el servicio hasta Julio de 2012, en las mismas condiciones que se establecieron en el Pliego de Condiciones que sirvió de base al concurso..."

La Junta de Gobierno Local visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes facturas relativas al servicio de mantenimiento del sistema de control de préstamo de bicicletas:

Factura 208000003 de fecha 21/02/2012 por un importe de 20.998,27 €
Factura 208000011 de fecha 02/04/2012 por un importe de 11.670,25 €
Factura 208000007 de fecha 02/05/2012 por un importe de 7.050,76 €
Factura 208000015 de fecha 01/06/2012 por un importe de 7.050,76 €
Factura 208000017 de fecha 05/07/2012 por un importe de 7.050,76 €
Factura 208000021 de fecha 02/08/2012 por un importe de 7.050,76 €

SEGUNDO.- Que se notifique dicho acuerdo a la empresa Ingenia Soluciones, S.L. , para su conocimiento y a los efectos oportunos

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA

3.1 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación de D^a XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños sufridos con fecha 18 de abril de 2012, por su mascota en la Calle Aragón de esta localidad, ocasionados por la existencia de suciedad (ramas) en la zona.

Visto el informe de la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 22 de abril de 2013:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D^a ARANCHA VAQUERO MARÍN, POR DAÑOS PRODUCIDOS A SU MASCOTA POR LA EXISTENCIA DE RAMAS EN LA ZONA DE LA C/ ARAGÓN DE PINTO.

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2012, por Dña XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos a su mascota, concretamente en el ojo izquierdo, el día 18 de abril de 2012 en la c/ Aragón como consecuencia de suciedad en la zona. Solicitado informe a la Policía Local, con fecha 15 de febrero de 2013, se emite informe en el que se señala que NO CONSTA intervención policial efectuada dicho día al respecto de los hechos referenciados en la instancia de la interesada.

Con fecha 11 de febrero de 2013, la técnico municipal de obras Públicas, indica que el mantenimiento de la jardinería y la limpieza del viario público corresponde a la empresa Municipal ASERPINTO. Solicitado informe a dicha empresa municipal, con fecha 13 de marzo de 2013, se emite informe por la Coordinadora de Jardinería de la empresa municipal ASERPINTO encargada del Servicio que consta en el expediente en el que se concluye que el departamento de Jardinería tiene destinado un jardinero en la C/ Aragón y zonas aledañas en horario de 7:45 a 14:00 de lunes a

viernes y los sábados se realiza una limpieza general de dicha calle. Según este informe al jardinero destinado a dicha calle no le consta la existencia de unas ramas abandonadas en dicha calle, ni que se le informara de ningún incidente a este respecto y en consecuencia no es posible entender que exista responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y está regulada en el Título X, Capítulo Primero, de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

TERCERO.- En el presente caso, no está acreditada la certeza del daño alegado en los términos señalados por la reclamante, pues no existe parte de la policía, ni la interesada ha propuesto medios de prueba para acreditar el daño. Al respecto, no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 – recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003 –recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 – recurso 4067/2000- entre otras).

Consta en el expediente que este Ayuntamiento cumple con las competencias que le son atribuidas por la normativa vigente en relación con la limpieza viaria (art 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril RBRL), asegurando la limpieza viaria tal y como consta en el Informe de la Empresa Municipal ASERPINTO de fecha 13 de marzo de 2013.

TERCERA.- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, se limita a señalar que debido a la suciedad (ramas) por los operarios del Ayuntamiento, el día 18 de abril de 2012 su mascota sufrió un daño en el ojo izquierdo.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998, "que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala, "que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, la mera alegación de la reclamante de que la causa ha sido la falta de limpieza viaria en la calle Aragón carece de virtualidad para dar por sentado el nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido el nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales no existe cuando, como es el caso, el actuar de la administración se ha ajustado, en la prestación del servicio dentro de un parámetro medio de "calidad estandar de seguridad"

CUARTA.- Respecto a la valoración de los daños, cabe señalar, por exigencias de lo dispuesto en el artículo 12 del RD 429/1993, que la reclamante solicita ser indemnizada por los daños y lesiones sufridos, reclamando la cantidad total de 575 €.

CONCLUSIÓN, por lo anteriormente manifestado, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

Que a efectos de conocimiento de la reclamante, deberá concedérsele un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo."

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY y a la Correduría de Seguros AON GIL Y CARVAJAL, S.A".

Visto que consta en el expediente que en el plazo de audiencia no han sido presentadas alegaciones.

En virtud de las atribuciones que me son conferidas por el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque ni está acreditada la certeza de los hechos denunciados por la interesada, ni puede ser imputada la responsabilidad de los mismos a este Ayuntamiento, pues no ha quedado acreditada la relación de causalidad en base a las actuaciones que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 13 de marzo de 2013 por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños materiales producidos en el vehículo estacionado en la calle Rio Ter de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN EL VEHICULO DE SU PROPIEDAD, CUANDO ESTABA ESTACIONADO EN LA C/ RIO TER.

PRIMERO.- Con fecha 13 de marzo de 2013, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado un escrito de reclamación de reparación de daños causados en el que manifiesta que el día 7 de marzo de 2013, tenía aparcado el vehículo de su propiedad en la C/ Rio Ter s/n y al ir a buscarlo sobre las 19:30 horas se encontró el coche cubierto con la lona y los hierros de la estructura de la caja del camión que lleva estacionado en ese lugar desde hace aproximadamente un año.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 8 de abril de 2013, que dice lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 21 de marzo de 2013, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 130004168. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

- Ocurrió el día 07/03/13 sobre las 19:30 horas en la c/Río Pisuergra. Al parecer, una lona y unos hierros de un camión habían caído sobre un turismo ocasionándole daños.
- Se vio implicado el vehículo M-XXXX-ZD, el cual se encontraba estacionado. También estuvo implicado un camión sin placas de matrícula que se encontraba estacionado junto al turismo, en estado de abandono.
- No se pudo hacer una valoración de los daños ocasionados debido a la falta de luz en la zona, que impedía apreciar los mismos.
- Por la falta de luz, no se realizó informe fotográfico”.

SEGUNDO.- Por el reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando que se da cuenta de los daños producidos en su vehículo cuando va a retirar su vehículo aparcado en la vía pública.

Existe Informe de la Técnico Municipal de fecha 25 de abril de 2013, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos en el vehículo de su propiedad debido a que se cayeron sobre este, una lona y hierros procedentes de un camión que estaba aparcado junto a él.

En este caso, los daños ocasionados al vehículo no es consecuencia de la prestación de ningún servicio público del Ayuntamiento de Pinto, ni tampoco por defectos en el mantenimiento de las infraestructuras municipales.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

En el caso que nos ocupa, no se ha acreditado como se han producido los hechos y que estos sean imputables a la administración.

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos al reclamante.

Visto las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de Delegaciones de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2013."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 13 de marzo de 2013, sobre daños ocasionados, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.1.3 EXPEDIENTE DE MAPFRE FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por la Compañía de Seguros MAPFRE FAMILIAR con fecha 11 de marzo de 2013, sobre daños producidos en el vehículo matrícula XXXX-HBF, implicado en el accidente ocurrido el día 25 de julio de 2012, en la calle Galicia de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 8 de abril de 2013, donde se acredita la certeza de los hechos, alegados por la compañía reclamante.

Visto el informe remitido por el departamento de Jardinería de ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio, en el que se remite el informe de la Coordinadora de jardinería de 1 de abril de 2013, que dice lo siguiente:

"ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN EL VEHICULO MATRICULA XXXX-HBF COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL EL DÍA 25 DE JULIO DE 2.012, EN LA CALLE GALICIA DE PINTO.

FECHA DE LOS HECHOS: 25 DE JULIO DE 2.012

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: Que respecto a la reclamación al Ayuntamiento por parte de Compañía de Seguros MAPFRE FAMILIAR por daños producidos en el vehículo de matrícula XXXX-HBF, al caer sobre el mismo una rama de un árbol situado próximo a su lugar de estacionamiento, el día 25 de Julio de 2.012 desde la Coordinación de jardinería de ASERPINTO informo:

Primero: Que habiendo leído la reclamación presentada al Ayuntamiento y el parte policial, se confirma por nuestro departamento, que el pasado 25 de Julio de 2012 en la calle Galicia se produjo la rotura de una rama de un árbol.

El Departamento de Jardinería informa que todo el arbolado urbano, incluido el de la Avda. de España, está inventariado. En dicho inventario se incluye la identificación y el estado de cada ejemplar. En el plano del ARBOMAP (Inventario del arbolado Urbano), se observa la identificación del arbolado de dicha calle, indicándose en las fichas para la mayoría de ellos que se trata de árboles maduros pero sin rasgos significativos de pudrición.

La poda del arbolado de esta zona (Barrio de la Indiana) se realizó de forma prioritaria en la primera campaña de poda prevista según el Informe de valoración de zonas críticas de poda aprobado por la Concejalía de Medio ambiente en el año 2.009 como plan de conservación del arbolado (DOCUMENTO N° 1). Aun así, en esta calle se realizan continuas actuaciones debido a peticiones vecinales y a las necesidades observadas por el propio personal de jardinería.

Segundo y último: Que habida cuenta de la reclamación presentada, este departamento informa:

-Que sí se produjo el día 25 de Julio de 2012 la caída de una rama de un árbol de la calle Galicia.

-Que los árboles se encuentran mantenidos con un correcto estado vegetativo, inventariados e incluidos en un plan de conservación, cumpliendo los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de la C.A. de Madrid 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid según los cuales: Artículo 4: "Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar".

Artículo 5: "Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente; Cada inventario municipal del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de pies, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. Podrá realizarse para la totalidad de un núcleo urbano o, en el caso de las grandes urbes de la región que tengan establecida una división en distritos o unidades similares, también por separado para cada una de ellas; La descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera otros recogidos en catálogos de protección municipales. Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar; La Administración regional apoyará las labores de elaboración del inventario del arbolado urbano a los municipios que no

dispongan de capacidad técnica para elaborarlo”

Artículo 6: “en el plazo máximo de dos años, computado desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, los órganos de gobierno de las entidades locales deberán aprobar Planes de Conservación para el arbolado urbano existente en cada municipio, que deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años. Dichos planes pondrán de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.”

Por lo que desde ASERPINTO, informamos al Ayuntamiento que no ha existido responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios públicos.”

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio de patrimonio de fecha 11 de junio de 2013, en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por la Compañía MAPFRE-FAMILIAR, sobre daños producidos en su vehículo matrícula XXXX-HBF, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la Compañía MAPFRE-FAMILIAR y a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.- CONCEJALÍA DE FAMILIA Y EMPLEO

4.1 APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN PARA EL AÑO 2013 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE PINTO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y empleo que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D^a Concepción Rentero Yuste, Técnica de la Concejalía de Familia, que dice:

"Anualmente tiene lugar la firma del Convenio que regula la cooperación entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en este sentido, en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2012 se adoptó acuerdo de aprobación del citado Convenio.

A fecha 21 de junio de 2013 la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid ha presentado una Propuesta de modificación del Convenio aprobado en fecha 31 de diciembre de 2012 para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia durante el año 2013.

Las cláusulas que se modifican son la tercera, sexta y octava y se crea una cláusula tercera bis, asimismo se modifican los anexos 1 y 2 y se crea un anexo 3.

Respecto a la cláusula tercera: Prestaciones y Servicios, en el Convenio inicial los programas a desarrollar eran los recogidos en el Anexo 2 y en la propuesta de modificación los programas a desarrollar serán los recogidos en los Anexos 2 y 3.

La modificación introducida en la cláusula tercera bis hace referencia a la Encomienda de gestión para la realización de actividades de carácter material y técnico en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, lo cual conlleva la realización desde la Entidad Local de las valoraciones de la situación de dependencia de las personas residentes en el municipio.

La modificación recogida en la cláusula sexta, afecta a la prestación del Servicio de Teleasistencia, en la misma se especifica que la gestión del servicio de teleasistencia domiciliaria dirigido a las personas dependientes y no dependientes se realizará de forma conjunta entre la Comunidad de Madrid y el Ente Local.

En el Convenio inicial se recogía que la Comunidad de Madrid asumiría la gestión del servicio de teleasistencia de las personas en situación de dependencia con el servicio reconocido en su programa individual de atención y el Ayuntamiento asumiría a las personas sin reconocimiento de la situación de dependencia.

La modificación de la cláusula octava afecta a la financiación del Convenio y a sus anexos, se introduce un Anexo III que no se contemplaba en el Convenio inicialmente aprobado, en ellos se especifican los programas a desarrollar y la financiación de los mismos del modo siguiente:

Anexo I.- Referido a la financiación de Personal y Mantenimiento, ascendiendo el presupuesto total a 382.509,38, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 75% (286.882,03€) y la aportación del Ayuntamiento de un 25% (95.627,34€)

Se mantiene el presupuesto aprobado inicialmente en el Convenio, modificándose la aportación de la Comunidad de Madrid que pasa de un 66% a un 75% y disminuyendo la aportación del Ayuntamiento, que pasa de un 34% a un 25%

Anexo II.- Referido a la financiación de Programas, ascendiendo el presupuesto total a 182.657,12 €, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 50% (91.328,56€) y la aportación del Ayuntamiento de un 50% (91.328,56€).

Se mantiene el presupuesto aprobado inicialmente en el Convenio, quedando el crédito que se había presupuestado para la prestación del Servicio de Teleasistencia como refuerzo coyuntural del programa de atención domiciliaria (Ayuda a domicilio y Teleasistencia)

Anexo III.- Referido a la financiación del Programa de Teleasistencia, ascendiendo el presupuesto total a 68.762,76 €, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 65% (44.695,79€) y la aportación del Ayuntamiento de un 35% (24.066,97€).

Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conformidad con la modificación del Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia correspondiente al año 2013 y sus respectivos Anexos."

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la adenda de modificación para el año 2013 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Pinto para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- CONCEJALIA DE ECONOMÍA

5.1 APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR PARA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AERÓBIC, GIMNASIA DE MANTENIMIENTO, STEP Y COMPLEMENTOS FORMATIVOS DE LAS MISMAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio del Concejal de Actividades Deportivas, donde se expresa el interés en la contratación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AERÓBIC, GIMNASIA DE MANTENIMIENTO, STEP Y COMPLEMENTOS FORMATIVOS DE LAS

MISMAS, DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), con el fin de facilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos del municipio.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Técnico de Actividad Física y Deportes, así como el informe de Secretaría,"

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de la concesión administrativa para la gestión de la actividad de aeróbic, gimnasia de mantenimiento, step y complementos formativos de las mismas, de la Concejalía de Actividades Deportivas del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- Declarar la urgencia del referido Expediente con los efectos previstos en el art.112 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto , de la concesión administrativa para la gestión de la actividad de aeróbic, gimnasia de mantenimiento, step y complementos formativos de las mismas, de la Concejalía de Actividades Deportivas del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local , bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes

QUINTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, al Técnico de Actividad Física y Deportes, D. Salvador Fernández Gandía.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5.2 APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR PARA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE YOGA Y COMPLEMENTOS FORMATIVOS DE LAS MISMAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal de Actividades Deportivas, donde se expresa el interés en la contratación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE YOGA Y COMPLEMENTOS FORMATIVOS DE LA MISMA, DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), con el fin de facilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos del municipio.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Técnico de Actividad Física y Deportes, así como el informe de Secretaría,”

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de la concesión administrativa para la gestión de la actividad de yoga y complementos formativos de la misma, de la Concejalía de Actividades Deportivas del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- Declarar la urgencia del referido Expediente con los efectos previstos en el art.112 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto ,de la concesión administrativa para la gestión de la actividad de yoga y complementos formativos de la misma, de la Concejalía de Actividades Deportivas del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local , bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes

QUINTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, al Técnico de Actividad Física y Deportes, D. Salvador Fernández Gandía.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y treinta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.